



Resolución No. CSJCOR21-286
Montería, 27 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00207-00

Solicitante: Dr. Jairo Cubides González

Despacho: Juzgado Primero Civil del Circuito Con Competencia Laboral de Cereté

Funcionario(a) Judicial: Dra. Maria Alejandra Anichiarico Espitia

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-162-31-03-001-2017-00327-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efren Palomo Meza

Fecha de sesión: 26 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 11 de mayo de 2021 y repartido a este despacho el 12 de mayo de 2021, el abogado Jairo Cubides González, en su condición de apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil del Circuito Con Competencia Laboral de Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Araujo y Segovia de Córdoba S.A. – Hickmann & Cia S. en C. contra Rubén Darío Estrada Botero y Otros, radicado bajo el N° 23-162-31-03-001-2017-00327-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

“PRIMERO: El día 01 de Julio del 2020, por intermedio de mi abogado, se solicitó al despacho del Juez Primero Civil del Circuito de Cereté, que decretara las medidas cautelares a los demandados como fideicomitentes de varias fiducias relacionadas en la solicitud.

SEGUNDO: El día 22 de septiembre del 2020, se presentó por parte del abogado que me representa, solicitud de entrega de títulos.

TERCERO: El día 06 de octubre del 2020, se presentó requerimiento sobre el escrito de solicitud de entrega de títulos y a su vez descorriendo traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada.

CUARTO: El día 20 de octubre del 2020, se presentó escrito solicitando que los títulos fuesen consignados a la cuenta bancaria de ARAUJO & SEGOVIA DE CORDOBA, debido a las demoras presentadas y para hacer más ágil el proceso de pago de títulos.

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21- 195 de 13 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Maria Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito Con Competencia Laboral de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.2. Del informe de verificación

El 20 de mayo de 2021, la doctora Maria Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito Con Competencia Laboral de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

-“Solo me encuentro en el presente cargo a partir del día primero (1º) de mayo de la presente anualidad, y solo tuve conocimiento del presente proceso, a partir de la interposición de la vigilancia judicial, inconveniente que se suma a que solo un empleado del Juzgado puede asistir al mismo, en atención a que los otros empleados tienen tele trabajo.

Me permito señalarle que se encuentra pendiente la resolución de una solicitud de medidas cautelares, y la entrega de depósitos judiciales, como se plasma en el escrito de vigilancia judicial.

En consideración a lo anterior, este Juzgado procedió a emitir en el día de hoy 20 de mayo de 2021, auto en el cual resuelve la solicitud de medidas cautelares incoada, y se aclara que respecto a la entrega de títulos de depósitos judiciales ordenada en providencia anterior, se procederá a ello una vez la suscrita acompañada con la secretaria del Juzgado, actualicen las firmas en las oficinas del Banco Agrario de la Ciudad de Cereté, lo cual se hará lo más pronto posible, en aras de no dilatar dicha actuación.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el peticionario abogado Jairo Cubides González, su principal inconformidad radica en que el juzgado no ha resuelto sobre su solicitud de medida cautelar y entrega de depósitos judiciales presentada el 22 de septiembre de 2020, a pesar de realizar requerimientos de manera reiterada.

Al respecto la Juez Primero Civil del Circuito Con Competencia Laboral de Cereté, doctora Maria Alejandra Anichiarico Espitia, le informo a esta seccional con respecto al caso en estudio, que mediante auto de 20 de mayo de 2021 resolvió sobre la solicitud de medida cautelar deprecada y en cuanto a la entrega de los depósitos judiciales se procedería a ello, una vez se actualicen las firmas en la entidad bancaria correspondiente.

De acuerdo con la información rendida por la funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que actualmente el impulso para proseguir con lo requerido por el peticionario, depende del trámite que se debe adelantar en el Banco Agrario como lo es la actualización de las firmas tanto de la Juez como la del Secretario del despacho, puesto que la solicitud de medida cautelar de embargo ya fue resuelta, además en este caso concreto, hay que tener en cuenta que la funcionaria judicial recientemente se posesionó en el cargo, además se presentaron circunstancias ajenas a la voluntad del mismo tales como la carga laboral, al igual que la forma de prestación del servicio la cual

se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes.

Adicionalmente, es preciso aclarar que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado, puesto que los sucesos de una presunta mora acontecidos en el pasado por parte de los despachos judiciales de este distrito, le corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba investigar y determinar las causas de su ocurrencia, y en tal sentido, adoptar las sanciones pertinentes si es del caso. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad o las que no presenten tardanza alguna.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

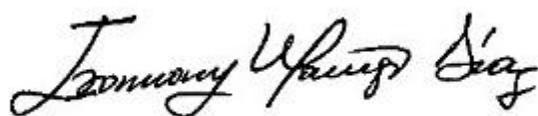
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00207-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Maria Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Araujo y Segovia de Córdoba S.A. – Hickmann & Cia S. en C. contra Rubén Darío Estrada Botero y Otros, radicado bajo el N° 23-162-31-03-001-2017-00327-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Jairo Cubides González.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Maria Alejandra Anichiarico Espitia, Juez Primero Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, y comunicar por oficio al abogado Jairo Cubides González, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/mpsc

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia